



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría reclamos

RESOLUCION N° 720 21 JUN. 2013
RECLAMO N° 82/13.09.2010
ADUANA VALPARAISO

VISTOS:

El Reclamo N°82/13.09.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Juan Carlos Stephens V., ante la Dirección Regional Aduana Valparaíso, en representación de la empresa Fernando Ibarra Díaz Comercializadora de Productos del Mar.

La Resolución N° 45 / 22.02.2011 (fs. 35/36), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES

- 1.- Que, en D.U.S. N° 3852096-2 / 10.08.2010, legalizada con fecha 24.08.2010 (fs. 9), se declaró como cláusula de venta FOB, siendo la correcta CFR, de acuerdo a la Factura de Exportación N°003/15.08.2010 (fs. 11).
- 2.- Que, el recurrente solicita la modificación de la D.U.S. N° 3852096-2 / 10.08.2010, aún cuando la legalización es posterior a la fecha de la factura de exportación.
- 3.- Que, este Tribunal de Segunda Instancia, constata efectivamente que hubo un error en los valores declarados en la precitada destinación aduanera al no incluir el valor del flete y declarar como cláusula de venta FOB, siendo que, los documentos de base señalan como cláusula de venta CFR.
4. Que, se trata de corregir la cláusula declarada, sin modificar el valor de transacción de la Factura Exportación N° 003/2010, por consiguiente, no se requiere certificación del Servicio de Impuestos Internos.

TENIENDO PRESENTE

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

RAPAPORT

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

[Handwritten signature]

SECRETARIO

AAL/JLVP/ECC



RESOLUCIÓN N° 045

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 082 de 13.09.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan C. Stephens V., por cuenta de FERNANDO A. IBARRA C.D.P.D. MAR, RUT N° 76.095.722-4, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 3852096-2 de fecha 24.08.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 3852096-2 de fecha 24.08.2010, se exportó mercancía correspondiente a 27.000,00 KN de jibia en filetes congeladas, por un valor FOB de US\$ 24.840,00 bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta FOB y para cuyos efectos se tuvieron a la vista la factura de exportación N° 03 de 15.08.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 24.08.2010 se procedió a presentar la legalización del Documento Unico de Salida Aceptación N° 3852096-2 en base a la factura de exportación N° 03 de fecha 15.08.2010 emitida por un monto total de US\$ 24.840,00 (CFR) cláusula de venta FOB.

Posteriormente a la confección del DUS legalizado y en una revisión interna se detectó que no se había cambiado la cláusula de venta y no se había incluido el valor del flete, esta omisión conlleva a la errónea valoración del DUS legalizado.

3.- **QUE** a fojas 34, por informe S/N, de la fiscalizadora Srta. Sofía Peretta B., de esta Dirección Regional, informa:

Analizados los antecedentes adjuntos, en que se reclama la conformación errónea de los valores del DUS N° 3852096-2/24.08.2010, derivada, según el reclamante, al considerar como cláusula de venta FOB en lugar de CFR, de acuerdo a la Factura Comercial de Exportación N° 003/15.08.2010.

Es opinión de esta fiscalizadora dar curso a la modificación solicitada por el señor despachador, en orden a aclarar la cláusula de venta del DUS N° 3852096/2010, donde dice cláusula de venta FOB debe decir CFR.

4.- **QUE** a la luz de los antecedentes adjuntos, Poder de don Fernando Ibarra C.D.P.D. MAR, Factura de Exportación N° 033 de 15.08.2010, B/L N° VAPDLN3242 de 15.08.2010, y Certificado de Origen Chile N° 245501, correspondiente al DUS N° 3852096-2 de 24.08.2010, toda la documentación de base se tuvo a la vista en el DUS aceptación a trámite y en su legalización y que el error se cometió antes de ambos procesos de destinación.

5.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 3852096-2 de fecha 24.08.2010, de conformidad a lo dispuesto en el Cap IV Num.8.10. de la Res.

1300/2006, por tratarse de una venta CFR y modalidad de venta firme cuyos valores fueron determinados con anterioridad, manteniendo la factura su valor. Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- MODIFIQUESE el DUS N° 3852096-2 de 24.08.2010, en la forma propuesta por el reclamante a fojas 1-2, por las razones precitadas con aplicación de la infracción reglamentaria del Artículo 174°, al valor, de la O.A.
- 2.- El agente de aduanas señor Juan C. Stephens V. deberá presentar la correspondiente SMDA para dar cumplimiento a lo indicado en el N° 1 anterior
- 3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE


ANA MARIA MONTESI FERNANDEZ
Directora Regional (S)
ADUANA V REGION


AMVH/AAC/RCL/CFM


FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO